

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200013800
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Dentro del término legal correspondiente, el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, adicionando el acápite de pruebas, sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observan una serie de fallas que impiden la correcta lectura del mismo, tal y como se observa a continuación;

Señores
JUZGADO 66 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
[\[Link\]](#)
/ [\[Link\]](#)
[\[Link\]](#)
[\[Link\]](#)
[\[Link\]](#)
[\[Link\]](#)
[\[Link\]](#)

ASUNTO:	ADICIÓN DE LA DEMANDA
RAD.	11001334306620200013800
DEMANDADA:	b! /lj b! a! W5VU [[Link] [Link] b! /lh b! a! b! 5959C9b! b! /lh b! [h [VU b! /lh b! [[Link] [Link]
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ NIETO Y OTROS
APODERADO:	ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS, C.C. No. 79.704.474TP. No. 194802 del C. S. de la J. erreramias@gmail.com a j 1 [
TEMA:	FALLA JUDICIAL - PRIVACION DE LA LIBERTAD

ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.704.474 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 194803 del C. S. de la J., en nombre y representación de la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado de demanda, me permito presentar la siguiente solicitud de adición de la demanda:

Aunado a lo anterior, no fue posible descargar los archivos adjuntos al escrito de reforma de la demanda.

PROCESO:	11001334306620200013800
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención a lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue las pruebas señaladas en el escrito de reforma de la demanda, o en su defecto informe al despacho un link mediante el cual se pueda tener acceso efectivo a los mismos, con el fin de poder estudiar en debida forma la reforma de la demanda, garantizar el debido proceso y derecho de contradicción en el asunto de la referencia, so pena de que las pruebas allí relacionadas no sean tenidas en cuenta.

En atención a lo anterior, el despacho resuelve

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las pruebas señaladas en el escrito de la demanda, o informe un link que permita la descarga y acceso efectivo a la información, con el fin de poder estudiar en debida forma la reforma de la demanda, garantizar el debido proceso y derecho de contradicción en el asunto de la referencia, so pena de que las pruebas allí relacionadas no sean tenidas en cuenta.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado JAVIER FERNANDO RUGELES FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.372.166 y tarjeta profesional N° 143.937 del C.S.J. como apoderado de la Nación – Rama Judicial; y a la abogada SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036'924.841 y tarjeta profesional N° 316.534 del C.S.J. como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

PROCESO: 11001334306620200013800
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32134a0d9371246b41dceed4c308bffc00f1872618d8d3a85fbbc56832412cb4

Documento generado en 21/10/2021 01:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>